



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2012 437 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P, el **5 de octubre de 2020 a las 9:30 A.M**

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2012 437 00

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb380ee8f6d5d77ce05d508c0735e458473f53a0ea07bd1e2debe6f9cecd4ad6

Documento generado en 17/07/2020 03:33:16 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2013 00114 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **16 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m.**

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

e9b758845cd0f4a3521a4a5109ca2ff4301907c1ee7168fd318a6e4c2b3215f3

Documento generado en 17/07/2020 04:28:42 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2013 00302 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, para el día **10 de agosto de 2020 a las 9:30 a.m.**

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

2672c7223dc75a801433bb67964362d1e9b205e6ad74b53838872129c0ac73f5

Documento generado en 17/07/2020 04:43:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2014 393 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P, el **14 de septiembre de 2020 a las 9: 30 A.M.**

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2014 393 00

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1bbb864e717c46a45860a5a19347c76b8e7d5389b7c5c56df8399804de730f53

Documento generado en 17/07/2020 03:37:23 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2015 00300 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a los argumentos expuestos en el escrito de reposición en subsidio de apelación que antecede, presentado por la apoderada de los demandantes Elsa Cárdenas y Said Freidy Cárdenas (fs. 275-277), prontamente el despacho advierte que no se repondrá el reclamo impetrado por la censora, tendiente a que se reponga el auto del 17 de enero de 2020 (fl. 273), mediante el cual no se accedió a decretar las pruebas de oficio solicitadas por dicha parte (fs. 247-251, 259-271), ya que la etapa procesal para su solicitud y decreto se encuentra fenecida y en el cual se indicó que de conformidad con el amparo de pobreza del extremo actor y en base del artículo 166 del C.P.C. y artículo 2° de la Ley 270 de 1996, se ordenó oficiar nuevamente al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Seccional Meta *“informando de dicha circunstancia, para que luego de obtenida la historia clínica del señor Alberto Sinforiano Peña proceda a realizar la experticia que le fue encomendada por el despacho y comunicada a través de oficio No. 2277 de 30 de octubre de 2019”* (fl. 244).

Aduce la recurrente que, para la ejecución de dicha experticia, se requiere que se aporten los documentos descritos (fl.276), mismos que deben ser estudiados o analizados por aquel ente, para lo cual solicita se oficie a todas las entidades que conservan los legajos originales permitan tomar las fotografías, copias y/o muestras digitales necesarias, igualmente indicó que dada la inexistencia de Saludcoop EPS y la devolución del oficio emitido por este despacho debe requerirse a la Fiscalía Sexta Seccional de Villavicencio, para que aporte la historia clínica del señor Alberto Sinforiano Peña Ortiz (q.e.p.d.), debido a que allí reposa copia completa de la misma.

En principio debe resaltarse lo enseñado el artículo 173, Sección Tercera, Capítulo de *Pruebas* del Estatuto Procesal Vigente, consagró expresamente lo siguiente:



“Art. 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

***En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado (...)** (negrilla y subrayado ajeno al texto original).*

En ese orden, se itera a la parte recurrente que el despacho no admitirá su solicitud consistente en requerir a las entidades que menciona en el escrito de reposición, con lo cual busca acceder a los documentos que relaciona en el mismo y posteriormente arribarlos al plenario, pues como ya se le expuso en el proveído de calenda 17 de enero de 2020, la etapa procesal de solicitud y decreto de pruebas se encuentra agotada, inexistiendo mérito alguno para decretar de oficio los medios probatorios que pretende el extremo demandante, recordándosele que aquellos se encuentran encaminados a demostrar una posible falsedad en ciertas firmas y la pretensión en esta acción es la **nulidad por incapacidad absoluta** de un contratante y **subsidiariamente la simulación absoluta**, sin que las pretensiones estén relacionadas con falsedad o alteración de firmas.

Ahora, respecto al reparo consistente en que se ordene oficiar a la Fiscalía Sexta Seccional de Villavicencio a fin de que aporte copia completa de la historia clínica del señor Alberto Sinforiano Peña Ortiz q.e.p.d. y así allegarla al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Seccional Meta, en virtud de la devolución del oficio remitido a Saludcoop EPS en liquidación (fs. 270-272) y dada la inexistencia de dicha entidad, empero, no logra constatarse que la parte interesada haya realizado otra gestión para poner en conocimiento el oficio remitido a la mencionada EPS, hoy en día (Medimás EPS).

Así las cosas, sin necesidad de argumentos adiciones no se repondrá la providencia cuestionada y se negará el recurso de alzada subsidiariamente interpuesto toda vez que la providencia recurrida no se encuentra dentro de los autos susceptibles de apelación contenidos en el canon 321 del Código General del Proceso, ni en norma especial alguna.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RESUELVE:

PRIMERO: No Reponer la decisión adoptada en auto del 17 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Negar el recurso vertical subsidiariamente interpuesto por no encontrarse la providencia recurrida dentro de las susceptibles de alzada.

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 21 de julio de 2020 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff395807baa7687ca6e340ca5749d426e97de1cdb4f7636ab24160cd2d74bf35

Documento generado en 17/07/2020 12:52:04 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2015 00300 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **26 de agosto de 2020 a las 9:30 a.m.**

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

ba99f5291afa272208ec64b9f324d754e584ceccc98b26e8d5d7c75cf47ab4bb

Documento generado en 17/07/2020 04:47:21 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2016 281 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del C.GP, se convoca a la audiencia para decidir de fondo el incidente de oposición a la diligencia de secuestro, el día **24 de agosto de 2020 a las 2: 30 pm.**

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO.**

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2016 281 00

SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aee70492385505c1c00f57e4ea95526a3207a156468e4a7050b8668c0306e77

Documento generado en 17/07/2020 03:21:09 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2017 00386 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **4 de noviembre de 2020 a las 9:30 a.m.**

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

32d82f313c3f7e44410b175b18a2078633d500cec61e98eae0874ce9e4cf135

Documento generado en 17/07/2020 04:32:12 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 121 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 373 del C.G.P, el **28 de octubre de 2020 a las 2:30 P.M.**

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 121 00

SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60e19a87259d96c7cc8534832643ae4d04ad33686422f33353b97b2a9f567419

Documento generado en 17/07/2020 03:46:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 123 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del C.G.P, el **30 de septiembre de 2020 a las 2: 30 P.M.**

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 123 00

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10b366dafceb886dd8c95f0e7dd0dcb93dd2da8a657b686914105bca6815d206

Documento generado en 17/07/2020 03:01:47 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 167 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P, el **9 de noviembre de 2020 a las 9:30 A.M**

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 167 00

SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32d7840037956c699881df5f422631cdc175041b769e43fff611c3e09543f248

Documento generado en 17/07/2020 03:29:25 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 177 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del C.GP, se convoca a la audiencia para decidir el incidente de nulidad, el día **18 de noviembre de 2020 a las 9: 30 a.m.**

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 177 00

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a960f03f22db80c86abfeada35aaa10d0b7735b0a53a1f5426a0e2ad4779557

Documento generado en 17/07/2020 03:09:38 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 307 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva fecha para llevar a cabo la inicial que trata el artículo 372 del C.G.P, para el **12 de agosto de 2020 a las 9:30 a.m.**

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 307 00

SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ac16a41827bfbfd1bd0dc3fe7d4e0fe697eb9a58024b31434d07f1e1074698ab

Documento generado en 17/07/2020 02:53:06 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00312 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición que antecede allegada por el apoderado judicial de la sociedad DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y CONSULTORÍA DE SUBESTACIÓN Y LÍNEAS ELÉCTRICA S.A.S.- DISOLEC S.A.S y conforme la respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedad (fl. 1, correo Supersociedades No. Cta. bancaria), se ordena que por **secretaría** se realice la conversión de los títulos judiciales No. 445010000501105, 445010000503282, 445010000503283, 445010000503400, 445010000507284, 445010000512023, 445010000525410, 445010000525411 y 445010000542550, los cuales suman \$921.416.431,24, para ponerlos a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No.110019196108 del Banco Agrario, en razón a que en la Supersociedades cursa el proceso de reorganización No. 110019196108-01946090023 de la mencionada sociedad DISOLEC S.A.S.

Cúmplase

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a3606f1fe91b13a1a734e3c797415e916dba7c628f6caf9a8d1f49d3b116b0e

Documento generado en 17/07/2020 11:51:49 AM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00312 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que la actualización de la liquidación del crédito allegada por el apoderado del ejecutante acumulado [fl. 365-372, C.1, cuaderno Demanda Principal] y respecto del recurso de reposición interpuesto por el mismo en contra de la respuesta dada en la comunicación calendada 10 de junio del año cursante, no se dará trámite, debido a que en contra aquella no procede recurso alguno.

Ahora bien, respecto a la liquidación en mención no se encuentra ajustada a derecho, el despacho en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3° artículo 446 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta las sumas reconocidas en el mandamiento de pago calendado del 16 de enero de 2019, la modifica de la siguiente manera:

A. Cuota insoluta de **\$250.000.00** del pagaré No. 3640088157, intereses moratorios liquidados desde el 5 de octubre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018,

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Octubre/2018	19,63%	29,45%	2,45%	30	25	\$ 5.111.979,17
Noviembre/2018	19,49%	29,24%	2,44%	30	30	\$ 6.090.625,00
Diciembre/2018	19,40%	29,10%	2,43%	30	28	\$ 5.658.333,33
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 16.860.938

CAPITAL-Cuota insoluta pagaré No. 3640088157	\$250.000.000		
Intereses Moratorios 5-oct-18 a 28-dic-18	\$16.860.938		
Abono consignación 28-dic-18 (fol.82 C.1. Demanda Principal)		\$293.630.632	
Abono a capital			\$276.769.695



En ese sentido después de imputar el abono a intereses moratorios y al capital adeudado contenido en la cuota insoluta del pagaré No. 3640088157 por la cual se libró mandamiento de pago, saldándose lo adeudado y quedando un saldo a favor para abonar a intereses y al capital insoluto acelerado contenido en el mencionado pagaré.

B. Capital insoluto acelerado de **\$750.000.00** del pagaré No. 3640088157, intereses moratorios liquidados desde el 12 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018,

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Diciembre/2018	19,40%	29,10%	2,43%	30	17	\$ 10.306.250,00
TOTAL INTERÉS MORATORIO						\$ 10.306.250

CAPITAL insoluto acelerado pagaré No. 3640088157	\$750.000.000		
Intereses Moratorios 12-dic-18 a 28-dic-18	\$10.306.250		
Aplicación abono saldo consignación 28-dic-18		\$26.769.695	
Abono a capital			\$16.463.445

Por consiguiente, después de imputar el abono a intereses moratorios y al capital insoluto acelerado contenido en el pagaré No. 3640088157 por la cual se libró mandamiento de pago, queda como nuevo capital el valor por **\$ 733.536.555**.

B.1. Nuevo capital **\$ 733.536.555** pagaré No. 3640088157, intereses moratorios liquidados desde el 29 de diciembre de 2018 hasta el 20 de junio de 2019.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Diciembre/2018	19,40%	29,10%	2,43%	30	2	\$ 1.185.884,10
Enero/2019	19,16%	28,74%	2,40%	30	30	\$ 17.568.200,49
Febrero/2019	19,70%	29,55%	2,46%	30	30	\$ 18.063.337,67



Marzo/2019	19,37%	29,06%	2,42%	30	30	\$ 17.760.753,84
Abril/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 17.714.907,80
Mayo/2019	19,34%	29,01%	2,42%	30	30	\$ 17.733.246,22
Junio/2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	20	\$ 11.797.712,93
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 101.824.043

NUEVO CAPITAL- pagaré No. 3640088157	\$ 733.536.555		
Intereses Moratorios del 29-dic-18 a 20-jun-19	\$ 101.824.043		
Abono 20-jun-19 FNG (fl. 239 C.1 demanda principal)		\$375.000.000	
Abono a capital			\$273.175.957

En ese sentido después de imputar el abono a intereses moratorios y al nuevo capital adeudado del pagaré No. 3640088157, queda como nuevo capital el valor por **\$ 460.360.598**.

B.2. Nuevo capital \$ 460.360.598 pagaré No. 3640088157, intereses moratorios liquidados desde el 21 de junio de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2019.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Junio/2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	10	\$ 3.702.066,48
Julio/2019	19,28%	28,92%	2,41%	30	30	\$ 11.094.690,41
Agosto/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 11.117.708,44
Septiembre/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	16	\$ 5.929.444,50
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 31.843.910

NUEVO CAPITAL- pagaré No. 3640088157	\$ 460.360.598		
Intereses Moratorios 21-jun-19 a 16-sep-19	\$ 31.843.910		
Abono 16 septiembre 2019 (fl. 239 C.1 demanda principal)		\$261.370	
Abono a capital			-



Intereses Moratorios después de abono			\$ 31.582.540
---------------------------------------	--	--	---------------

B.3. Nuevo capital \$ **460.360.598** pagaré No. 3640088157, intereses moratorios liquidados desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Septiembre/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	14	\$ 5.188.263,94
Octubre/2019	19,10%	28,65%	2,39%	30	30	\$ 10.991.109,28
Noviembre/2019	19,03%	28,55%	2,38%	30	30	\$ 10.950.827,73
Diciembre/2019	18,91%	28,37%	2,36%	30	30	\$ 10.881.773,64
Enero/2020	18,77%	28,16%	2,35%	30	30	\$ 10.801.210,53
Febrero/2020	19,06%	28,59%	2,38%	30	27	\$ 9.871.282,12
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 58.684.467

NUEVO CAPITAL - pagaré No. 3640088157	\$460.360.598
Intereses Moratorios de 21-jun-19 al 16-sep-19 después de aplicado abono	\$ 31.582.540
Intereses Moratorios de 17-sep-19 al 27-feb-20	\$ 58.684.467
TOTAL	\$550'627.605

C. Capital insoluto de \$**436.409.181** del pagaré No. 3640088153, intereses corrientes liquidados desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2018.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Interes Corriente Mensual	% Interes Corriente Diario	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Corrientes
---------	------------------------------------	-----------------------------	----------------------------	-----------	------------	----------------------------



Diciembre/2018	14,0037%	1,0982 %	0,0364 %		7	\$ 1.112.350
TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ 1.112.350

C.1. Capital insoluto de **\$436.409.181** del pagaré No. 3640088153, intereses moratorios liquidados desde el 12 de diciembre de 2018 hasta el 21 de junio de 2019.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Diciembre/2018	19,40%	29,10%	2,43%	30	18	\$ 6.349.753,58
Enero/2019	19,16%	28,74%	2,40%	30	30	\$ 10.451.999,88
Febrero/2019	19,70%	29,55%	2,46%	30	30	\$ 10.746.576,08
Marzo/2019	19,37%	29,06%	2,42%	30	30	\$ 10.566.557,29
Abril/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 10.539.281,72
Mayo/2019	19,34%	29,01%	2,42%	30	30	\$ 10.550.191,95
Junio/2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	21	\$ 7.369.860,04
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 66.574.221

CAPITAL-Pagaré No. 3640088153	\$436.409.181		
Intereses Corrientes reconocidos en el mandamiento de pago del 6-dic-18 a 12-dic-18	\$1.112.350		
Intereses Moratorios del 12-dic-18 a 21-jun-19	\$66.574.221		
Abono 21- junio-2019 FNG (fl. 238 C.1. Demanda principal)		\$218.204.591	
Abono a capital			\$150.518.021

Ahora, después de imputar el abono a intereses corrientes, moratorios y al capital insoluto adeudado en el pagaré No. 3640088153, queda como nuevo capital el valor por **\$ 285.891.160**.

C.2. Nuevo capital **\$ 285.891.160** pagaré No. 3640088153, intereses moratorios liquidados desde el 22 de junio de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2019.



Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Junio/2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	9	\$ 2.069.137,27
Julio/2019	19,28%	28,92%	2,41%	30	30	\$ 6.889.976,96
Agosto/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 6.904.271,52
Septiembre/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	16	\$ 3.682.278,14
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 19.545.664

NUEVO CAPITAL- Pagaré No. 3640088153	\$ 285.891.160		
Intereses Moratorios del 22-jun-19 a 16-sep-19	\$ 19.545.664		
Abono 16 septiembre 2019 (fl. 238 C.1. Demanda principal)		\$130.359	
Abono a capital			-
Intereses de Mora después del abono			\$ 19.415.305

C.3. Nuevo capital \$ 285.891.160 pagaré No. 3640088153, intereses moratorios liquidados desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Septiembre/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	14	\$ 3.221.993,38
Octubre/2019	19,10%	28,65%	2,39%	30	30	\$ 6.825.651,45
Noviembre/2019	19,03%	28,55%	2,38%	30	30	\$ 6.800.635,98
Diciembre/2019	18,91%	28,37%	2,36%	30	30	\$ 6.757.752,30
Enero/2020	18,77%	28,16%	2,35%	30	30	\$ 6.707.721,35
Febrero/2020	19,06%	28,59%	2,38%	30	27	\$ 6.130.221,21
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 36.443.976

NUEVO CAPITAL - pagaré No. 3640088153	\$285.891.160
Intereses Moratorios de 22-jun-19 al 16-sep-19 después de aplicado abono	\$ 19.415.305



Intereses Moratorios de 17-sep-19 al 27-feb-20	\$ 36.443.976
TOTAL	\$341'750.441

D. Capital insoluto de **\$437.500.000** del pagaré No. 3640088154, intereses corrientes liquidados desde el 6 de diciembre de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2018.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Interes Corriente Mensual	% Interes Corriente Diario	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Corrientes
Diciembre/2018	14,0037%	1,0982 %	0,0364 %		7	\$ 1.115.130
TOTAL						\$ 1.115.130

D.1. Capital insoluto de **\$437.500.000** del pagaré No. 3640088154, intereses moratorios liquidados desde el 12 de diciembre de 2018 hasta el 21 de junio de 2019.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Diciembre/2018	19,40%	29,10%	2,43%	30	18	\$ 6.365.625,00
Enero/2019	19,16%	28,74%	2,40%	30	30	\$ 10.478.125,00
Febrero/2019	19,70%	29,55%	2,46%	30	30	\$ 10.773.437,50
Marzo/2019	19,37%	29,06%	2,42%	30	30	\$ 10.592.968,75
Abril/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 10.565.625,00
Mayo/2019	19,34%	29,01%	2,42%	30	30	\$ 10.576.562,50
Junio/2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	21	\$ 7.388.281,25
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 66.740.625



CAPITAL-Pagaré 3640088154	\$437.500.000		
Intereses Corrientes reconocidos en el mandamiento de pago del 6-dic-18 a 12-dic-18	\$1.115.130		
Intereses Mora 12-dic-18 a 21-jun-19	\$66.740.625		
Abono 21-jun-19 FNG (fl.238 C.1. Demanda Principal)		\$218.750.000	
Abono a capital			\$150.894.245

En ese sentido, después de imputar el abono a intereses corrientes, moratorios y al capital insoluto adeudado del pagaré No. 3640088154, queda como nuevo capital el valor por **\$ 286.605.755**.

D.2. Nuevo capital **\$ 286.605.755** pagaré No. 3640088154, intereses moratorios liquidados desde el 22 de junio de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2019.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Junio/2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	9	\$ 2.074.309,15
Julio/2019	19,28%	28,92%	2,41%	30	30	\$ 6.907.198,70
Agosto/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 6.921.528,99
Septiembre/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	16	\$ 3.691.482,13
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 19.594.519

D.3. Nuevo capital **\$ 286.605.755** pagaré No. 3640088154, intereses moratorios liquidados desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Septiembre/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	14	\$ 3.230.046,86



Octubre/2019	19,10%	28,65%	2,39%	30	30	\$ 6.842.712,40
Noviembre/2019	19,03%	28,55%	2,38%	30	30	\$ 6.817.634,40
Diciembre/2019	18,91%	28,37%	2,36%	30	30	\$ 6.774.643,54
Enero/2020	18,77%	28,16%	2,35%	30	30	\$ 6.724.487,53
Febrero/2020	19,06%	28,59%	2,38%	30	27	\$ 6.145.543,90
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 36.535.069

NUEVO CAPITAL - pagaré No. 3640088154	\$286.605.755
Intereses Moratorios de 22-jun-19 al 16-sep-19 después de aplicado abono	\$ 19.463.834
Intereses Moratorios de 17-sep-19 al 27-feb-20	\$ 36.535.069
TOTAL	\$342'604.658

E. Capital insoluto de **\$382.913.789** del pagaré No. 3640088155, intereses corrientes liquidados desde el 5 de octubre de 2018 hasta el 12 de diciembre de 2018.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Interes Corriente Mensual	% Interes Corriente Diario	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Corrientes
Octubre/2018	14,0037%	1,0982 %	0,0364 %		25	\$ 3.485.703,6
Noviembre/2018	14,0037%	1,0982 %	0,0364 %	1		\$ 4.204.983,9
Diciembre/2018	14,0037%	1,0982 %	0,0364 %		12	\$ 1.673.137,8
TOTAL						\$ 9.363.825,30

E.1. Capital insoluto de **\$382.913.789** del pagaré No. 3640088155, intereses moratorios liquidados desde el 12 de diciembre de 2018 hasta el 28 de diciembre de 2018.



Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Diciembre/2018	19,40%	29,10%	2,43%	30	17	\$ 5.261.873,65
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 5.261.874

CAPITAL- Pagaré No. 3640088155	\$382.913.789		
Intereses Corrientes de 5-oct-18 a 12-dic-18	\$9.363.825		
Intereses Moratorios de 12-dic-18 a 28-dic-18 (fecha del primer abono)	\$5.261.874		
Abono Consignación 9277486834 28 Dic 2018 (fl. 80 C.1. Demanda Principal)		\$34.113.427	
Abono a capital			\$19.487.728

En ese orden, después de imputar el abono a intereses corrientes, moratorios y al capital insoluto adeudado del pagaré No. 3640088155, queda como nuevo capital el valor por **\$ 363.426.061**.

E.2. Nuevo capital \$ 363.426.061 pagaré No. 3640088155, intereses moratorios liquidados desde el 29 de diciembre de 2018 hasta el 21 de junio de 2019.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Diciembre/2018	19,40%	29,10%	2,43%	30	2	\$ 587.538,80
Enero/2019	19,16%	28,74%	2,40%	30	30	\$ 8.704.054,16
Febrero/2019	19,70%	29,55%	2,46%	30	30	\$ 8.949.366,75
Marzo/2019	19,37%	29,06%	2,42%	30	30	\$ 8.799.453,50
Abril/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 8.776.739,37
Mayo/2019	19,34%	29,01%	2,42%	30	30	\$ 8.785.825,02
Junio/2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	21	\$ 6.137.357,60
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 50.740.335

NUEVO CAPITAL-Pagaré No. 3640088155	\$363.426.061		
Intereses Mora 29-dic-18 a 21-jun-19 (fecha del segundo abono FNG, fl. 238 C.1. Demanda Principal)	\$50.740.335		



Abono 21-jun-19 FNG		\$175.000.000	
Abono a capital			\$124.259.665

Por tanto, después de imputar el abono a intereses moratorios y al nuevo capital insoluto adeudado del pagaré No. 3640088155, queda como nuevo capital el valor por **\$ 239.166.396**.

E.3. Nuevo capital \$ 239.166.396 pagaré No. 3640088155, intereses moratorios liquidados desde el 22 de diciembre de 2019 hasta el 16 de septiembre de 2019.

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Junio/2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	9	\$ 1.730.966,79
Julio/2019	19,28%	28,92%	2,41%	30	30	\$ 5.763.910,15
Agosto/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 5.775.868,47
Septiembre/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	16	\$ 3.080.463,18
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 16.351.209

NUEVO CAPITAL- Pagaré No. 3640088155	\$239.166.396		
Intereses Mora 22-jun-16 a 16-sep-19 (fecha del tercer abono)	\$16.351.209		
Abono 16 septiembre 2019 (fl. 238 C.1. Demanda Principal)		\$104.548	
Abono a capital			-
Nuevos intereses de mora después del abono			\$16.246.661

E.4. Nuevo capital \$ 239.166.396 pagaré No. 3640088155, intereses moratorios liquidados desde el 17 de septiembre de 2019 hasta el 27 de febrero de 2020.

Mes/Año	% Interés Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Septiembre/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	14	\$ 2.695.405,28



Octubre/2019	19,10%	28,65%	2,39%	30	30	\$ 5.710.097,71
Noviembre/2019	19,03%	28,55%	2,38%	30	30	\$ 5.689.170,65
Diciembre/2019	18,91%	28,37%	2,36%	30	30	\$ 5.653.295,69
Enero/2020	18,77%	28,16%	2,35%	30	30	\$ 5.611.441,57
Febrero/2020	19,06%	28,59%	2,38%	30	27	\$ 5.128.325,45
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 30.487.736

NUEVO CAPITAL - pagaré No. 3640088155	\$239.166.396
Intereses Moratorios de 22-jun-19 al 16-sep-19 después de aplicado abono	\$ 16.246.661
Intereses Moratorios de 17-sep-19 al 27-feb-20	\$ 30.487.736
TOTAL	\$285'900.793

En ese orden, el total de la presente liquidación del crédito hasta el 27 de febrero de 2020, incluyendo el nuevo capital de los pagarés No. 3640088157, 3640088153, 3640088154 y 3640088155 e intereses moratorios conforme fue reconocido en el mandamiento de pago, asciende a la suma de **\$1.520'883.497 m/cte.**

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante acumulado, por no encontrarse ajustada a derecho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: APROBAR la liquidación de crédito elaborada el hasta el 30 de diciembre de 2019, en la suma total de **\$1.520'883.497 m/cte.**

Notifíquese



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
687994ff5da0d5620e6dd98f809bb15462acb11c85c3d5412655a93fe5b9a4ad

Documento generado en 17/07/2020 03:51:52 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00312 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

I. En atención a que la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante principal [fl. 379-381, C.1 Demanda Principal] no se encuentra ajustada a derecho en lo que respecta a los intereses corrientes liquidados, en razón a que en el mandamiento de pago calendarado 29 de octubre de 2018 únicamente fueron reconocidos intereses moratorios sobre los capitales determinados en el mismo. Por consiguiente, el despacho en uso de las facultades otorgadas por el numeral 3°, artículo 446 del Código General del Proceso, modifica la liquidación del crédito con relación al punto en comento de la siguiente manera:

A. Capital insoluto de **\$709'845.727** del pagaré No. 201130002207-201130002269, liquidados desde el 25 de agosto de 2018 hasta el 30 de marzo de 2020,

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Agosto/2018	19,94%	29,91%	2,49%	30	5	\$ 2.948.817
Septiembre/2018	19,81%	29,72%	2,48%	30	30	\$ 17.580.513
Octubre/2018	19,63%	29,45%	2,45%	30	30	\$ 17.420.797
Noviembre/2018	19,49%	29,24%	2,44%	30	30	\$ 17.296.574
Diciembre/2018	19,40%	29,10%	2,43%	30	30	\$ 17.213.759
Enero/2019	19,16%	28,74%	2,40%	30	30	\$ 17.000.805
Febrero/2019	19,70%	29,55%	2,46%	30	30	\$ 17.479.951
Marzo/2019	19,37%	29,06%	2,42%	30	30	\$ 17.190.097
Abril/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 17.142.774
Mayo/2019	19,34%	29,01%	2,42%	30	30	\$ 17.160.520
Junio/2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	30	\$ 17.125.028
Julio/2019	19,28%	28,92%	2,41%	30	30	\$ 17.107.282
Agosto/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 17.142.774
Septiembre/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 17.142.774



Octubre/2019	19,10%	28,65%	2,39%	30	30	\$ 16.947.567
Noviembre/2019	19,03%	28,55%	2,38%	30	30	\$ 16.888.413
Diciembre/2019	18,91%	28,37%	2,36%	30	30	\$ 16.781.936
Enero/2020	18,77%	28,16%	2,35%	30	30	\$ 16.657.713
Febrero/2020	19,06%	28,59%	2,38%	30	30	\$ 16.912.074
Marzo/2020	18,95%	28,43%	2,37%	30	30	\$ 16.817.428
TOTAL INTERES MORATORIO						\$ 327.957.598,95

CAPITAL	\$709'845.727
Interés Moratorio de 25/08/2018 al 30/03/2020 según liquidación del crédito aportada por el ejecutante	\$327.957.598,95
TOTAL	\$1'037.803.325, 95

B. Capital insoluto de **\$128'461.286** del pagaré No. 206130072375, liquidados desde el 25 de agosto de 2018 hasta el 30 de marzo de 2020,

Mes/Año	% Interes Corriente Efectivo Anual	% Int. Moratorio Anual	% Int. Moratorio Mensual	CANT. Mes	CANT. Dias	Valor Intereses Moratorios
Agosto/2018	19,94%	29,91%	2,49%	30	5	\$ 533.650
Septiembre/2018	19,81%	29,72%	2,48%	30	30	\$ 3.181.558
Octubre/2018	19,63%	29,45%	2,45%	30	30	\$ 3.152.654
Noviembre/2018	19,49%	29,24%	2,44%	30	30	\$ 3.130.173
Diciembre/2018	19,40%	29,10%	2,43%	30	30	\$ 3.115.186
Enero/2019	19,16%	28,74%	2,40%	30	30	\$ 3.076.648
Febrero/2019	19,70%	29,55%	2,46%	30	30	\$ 3.163.359
Marzo/2019	19,37%	29,06%	2,42%	30	30	\$ 3.110.904
Abril/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 3.102.340
Mayo/2019	19,34%	29,01%	2,42%	30	30	\$ 3.105.552
Junio/2019	19,30%	28,95%	2,41%	30	30	\$ 3.099.129



Julio/2019	19,28%	28,92%	2,41%	30	30	\$ 3.095.917
Agosto/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 3.102.340
Septiembre/2019	19,32%	28,98%	2,42%	30	30	\$ 3.102.340
Octubre/2019	19,10%	28,65%	2,39%	30	30	\$ 3.067.013
Noviembre/2019	19,03%	28,55%	2,38%	30	30	\$ 3.056.308
Diciembre/2019	18,91%	28,37%	2,36%	30	30	\$ 3.037.039
Enero/2020	18,77%	28,16%	2,35%	30	30	\$ 3.014.558
Febrero/2020	19,06%	28,59%	2,38%	30	30	\$ 3.060.590
Marzo/2020	18,95%	28,43%	2,37%	30	30	\$ 3.043.462
TOTAL INTERES MORATORIO						\$59.350.719,90

CAPITAL	\$128'461.286
Interés Moratorio de 25/08/2018 al 30/03/2020 según liquidación del crédito aportada por el ejecutante	\$59.350.719,90
TOTAL	\$187'812.006

En ese orden, el total de la presente liquidación del crédito hasta el 30 de marzo de 2020, incluyendo capital e moratorios reconocidos en el mandamiento de pago adiado del 24 de octubre de 2018, asciende a la suma de **\$1.225'615.331,95 m/cte.**

II. Por otro lado, con relación a la solicitud de entrega de dineros presentada por el apoderado del demandante principal, el despacho le informa que si existen dineros a disposición de este despacho por el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 447 del C.G.P., solo habrá lugar a ordenar su entrega hasta tanto se encuentre ejecutoriado el auto que determina el monto de la liquidación del crédito.

III. Por último, con relación a la solicitud de decretar el embargo de la quinta (5°) parte del salario que el demandado Fredy Hernán Pérez percibe como Alcalde Municipal de Granada-Meta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a la misma.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante principal, por no encontrarse ajustada a derecho, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: APROBAR la liquidación de crédito elaborada el hasta el 30 de marzo de 2020, sin incluir las costas procesales fijadas en el presente trámite ejecutivo, en la suma total de **\$1.225'615.331,95 m/cte.**

Tercero: DECRETAR El embargo y retención de los dineros que devengue o pueda llegar a devengar el demandado Fredy Hernán Pérez; como Alcalde Municipal de Granada-Meta, lo anterior en la proporción legal correspondiente. **Adviértase** que no podrán embargarse dineros que estén dentro de cualquier excepción de inembargabilidad establecida por ley.

Por **secretaría** ofíciase al Tesorero o Pagador de la Alcaldía Municipal de Granada-Meta, previniéndole para que constituya certificado de depósito a órdenes de este Juzgado a efectos de hacer el pago, de lo contrario responderá por dichos valores, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Limítese la anterior medida cautelar a la suma de **\$1.676'614.026.**

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6446d5d54547ff760e7ef092a207dada2f645e2f780c3502acf06ec18e7c200d

Documento generado en 17/07/2020 11:57:08 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 315 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia para el interrogatorio de parte, para el **28 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m**

Notifíquese al citado en los términos del inciso segundo del artículo 183 del Código General del Proceso.

Se le advierte al peticionario, que deberá notificar en los términos y plazo señalado en la norma citada en el acápite anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito. En caso de no acreditarse la notificación en el término que prevé el numeral 2 del citado artículo, se aplicará la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2018 315 00

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd9d799439f0a54c8318ccf03aaeaf6511bf1a1535503b6d31132f8ef71dbec3

Documento generado en 17/07/2020 03:42:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2018 00158 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la publicación del emplazamiento efectuado a la sociedad ejecutada COMPAÑÍA DE INVERSIONES Y PROYECTOS DE COLOMBIA S.A. "CIPCO S.A.", obrante a folio 70, se tiene notificada por emplazamiento a la mencionada, y en atención a que feneció el término de 15 días luego de remitida la comunicación de la publicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas (fol. 71), de que trata el inciso 6, artículo 108 del Código General del Proceso, el Juzgado procede a nombrar como curador *ad-litem* del citado extremo, de conformidad con lo enseñado por el numeral 7, canon 48 *ejusdem*, a la abogada Ángela María López Castaño, quien podrá ser notificada en el correo electrónico assistgrupojuridico@gmail.com.

Por **secretaría**, comuníquesele esta determinación en los términos señalados en el artículo 49 *ibidem*.

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 21 de julio de 2020 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86e3c71b446c66eab68172cbf34ec44cca40e185dbbba2eca9c39f75a2856ecb

Documento generado en 17/07/2020 12:07:10 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00178 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **9 de septiembre de 2020 a las 9:30 a.m.**

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

1f1682ff4618ee2ea587d82169a0e54809699afc37edcdfcbf1a53b202b3b55e

Documento generado en 17/07/2020 04:35:41 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00200 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día **21 de octubre de 2020 a las 2:30 p.m.**

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

56260ab6284b6882423b97b39a5363bd622d7f348d6f746beceed68991ffd1fb

Documento generado en 17/07/2020 04:14:46 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2018 00204 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **19 de agosto de 2020 a las 9:30 a.m.**

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

250387f08483e6de024c6fd7bf7011da8ef87ff03d5b1555cc95cb2470278b 1a

Documento generado en 17/07/2020 04:51:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 063 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P, el **23 de noviembre de 2020 a las 9:30 A.M**

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 063 00

SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd860bc63221a91978ff2141616a39d46e28602b004aada045d9cf33d30fd98c

Documento generado en 17/07/2020 03:24:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 091 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P, el **21 de septiembre de 2020 a las 9: 30 A.M.**

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 091 00

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9889550fae66f019425a7a3924253eed103cc5054e516a315b5acf5afe29a0c

Documento generado en 17/07/2020 03:13:25 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 137 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia para el interrogatorio de parte para el **31 de agosto de 2020 a las 2: 30 pm.**

Notifíquese al citado en los términos del inciso segundo del artículo 183 del Código General del Proceso.

Se le advierte al peticionario, que deberá notificar en los términos y plazo señalado en la norma citada en el acápite anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito. En caso de no acreditarse la notificación en el término que prevé el numeral 2 del citado artículo, se aplicará la figura procesal prevista en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 137 00

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff55dbd57f44b9df6433ce6a13ba9ae5b3126f9fea50a75571b1531fb008fccc

Documento generado en 17/07/2020 02:43:08 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 15900

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P, el **23 de septiembre de 2020 a las 9: 30 A.M.**

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 159 00

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

260d15e276568a328450cc5569b950f7f9b58f81095ba6be9fcde393412f377a

Documento generado en 17/07/2020 03:17:18 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 195 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete de julio de dos mil veinte

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P, el **25 de noviembre de 2020 a las 9:30 A.M**

NOTIFÍQUESE

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

50001 31 53 001 2019 195 00

SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a84ec16942653f07e335dafc1293a8431fbd113420a7a133b1a7ff2f4f916ca9

Documento generado en 17/07/2020 02:57:30 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103001 2019 00312 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada del extremo demandante (fl. 1, Pdf. Memorial terminación restitución), previo a acceder a terminar el presente proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado, se requiere a la misma para que aclare tal petición, debiendo aclarar la causal de terminación del asunto o si su deseo es finalizar por desistimiento de las pretensiones, según las causales de terminación anormal viables para este tipo de procesos, enseñadas en el artículo 312 y s.s. del Código General del Proceso.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c62b21973faeb3ee17d3964379915e00770ce822efd7bcc552da1f5614591df8

Documento generado en 17/07/2020 12:35:01 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00362 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos veinte (2020)

- i) Se tiene por contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados Erika Patricia Mora Chisco y Ferney Flórez Pérez [fs. 66-75, C. 1 y Anexo1].
- ii) Se reconoce a la abogada Rosa del Pilar Márquez Sarmiento como apoderada judicial del mencionado extremo pasivo, para los fines y efectos del poder conferido [fl 65, C.1].
- iii) Integrado como se encuentra el contradictorio, el despacho ordena correr traslado al extremo demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada [fs.84-91, C.1], por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con el ordinal 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA.
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

891509f381e56d40da6b571edad279eca1728d11915a76f01f66f99441a61484

Documento generado en 17/07/2020 12:20:32 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00022 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día **18 de agosto de 2020 a las 2:30 p.m.**

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

dbbf646e9b67942298ad1922bacda84a06a4c458a08b43640610e6df28bcbcf3

Documento generado en 17/07/2020 04:22:47 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00028 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y de conformidad con lo establecido en el artículo 463 *ejusdem*, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ACUMULAR la demanda EJECUTIVA presentada por PEDRO LUIS HINCAPIE PARRA contra HUMBERTO CADENA ROJAS al presente trámite ejecutivo No. 50-001-31-53-001-2019-00028-00 seguido entre Hernando Loza Rodríguez contra Humberto Cadena Rojas.

SEGUNDO: En consecuencia, librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación el ejecutado HUMBERTO CADENA ROJAS, quien ya hace parte en la demanda principal, pague las siguientes cantidades de dinero:

2.1. Por la suma de **\$400.000.000** moneda corriente, por concepto de capital insoluto contenido en la Letra de Cambio con fecha de vencimiento del 01 de noviembre de 2018 (fl. 4, C 4. Demanda Acumulada).

2.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital del anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de noviembre de 2018 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

TERCERO: No se ordena el pago de intereses corrientes en razón a que respecto a los mismos no fue especificado desde cuando empezaban a correr y en el título báculo de la ejecución no se pactó nada.

CUARTO: Notifíquese al ejecutado por **estado** en atención a que el mismo ya hace parte dentro de la demanda inicial.



QUINTO: Ordenar LA SUSPENSIÓN DEL PAGO A LOS ACREEDORES de conformidad con lo establecido en el artículo 463 numeral 2 del Código General del Proceso.

SEXTO: Ordenar EL EMPLAZAMIENTO a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución en contra del deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandadas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 108 y 293 del C.G.P. y a costa del acreedor que acumuló la demanda.

SÉPTIMO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

OCTAVO. Se reconoce personería al abogado Julio Arturo Alemán Benavides como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido [fl. 5-6, C.4].

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a5857d3a829f9f7f143884009aec9bad077678169e224fedf729f5b5d7eb043

Documento generado en 17/07/2020 12:39:23 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00030 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva data para llevar a cabo la audiencia instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para el día **3 de agosto de 2020 a las 2:30 p.m.**

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

688e4f124d65c44cd8c71a4c6a8af074f01c1bce3c2f8a8de84d8e43248e0752

Documento generado en 17/07/2020 04:19:16 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00096 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que los ejecutados DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S. y LUIS ALBERTO MENDOZA ZAPATA fueron notificados por aviso desde el pasado 15 de agosto de 2019, sin que hayan formulado excepciones ni acreditado el pago de las obligaciones exigidas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se dispuso conforme a lo solicitado, el Juzgado, de conformidad con el artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **DUZAING CONSTRUCCIONES S.A.S.** y **LUIS ALBERTO MENDOZA ZAPATA**, conforme se dispuso en el presente proveído y en el auto que libró mandamiento de pago adiado del 22 de marzo de 2019 [fl. 23, C.1].

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Por **secretaría** liquidense.

CUARTO: De conformidad con lo ordenado en el numeral 2° del artículo 365 *ejusdem* y por el Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la secretaría del juzgado inclúyase la suma de \$6`907.375 como como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f483201f3b3e85431681fef037e5bf1e99cc84aae7ee98eee39b45c10d2e60d

Documento generado en 17/07/2020 01:13:36 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00106 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que no fue posible notificar al extremo demandado, y vista la solicitud de emplazamiento obrante a folio 61, de conformidad con el canon 10 del Decreto 806 de 2020 e inciso 6° del artículo 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado GENRY HERNANDEZ CABRERA, con las formalidades señaladas en los artículos citados.

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 21 de julio de 2020 se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

3e6f54289027b6ebd0d986e6ca9e3c875f05f10c8d22902946fc4d2afa606659

Documento generado en 17/07/2020 12:02:01 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00130 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivo de la pandemia mundial del COVID-19, imposibilitando la realización de las audiencias programadas para los meses de marzo, abril, mayo y junio, encontrándose inmerso el proceso en referencia, razón por la cual, el Juzgado se dispone fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el día **5 de agosto de 2020 a las 9:30 a.m.**

Así mismo, en aras de protegerle el acceso a la administración de justicia al demandante y apelante, ya que en proveído de 11 de marzo de 2020 se concedió en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto por el citado extremo en contra del auto calendarado 6 de febrero de 2020, se entenderá que el pago de las expensas no será por copias físicas, sino de los folios que se deberán escanear.

Por consiguiente, correrá por cuenta del apelante el pago de los mismos, esto es, la demanda y contestación de la misma (fls. 1-125 y 157-171), del proveído objeto de reparo (fls. 177-178), escrito de reposición en subsidio de apelación promovido por la parte demandante (fls. 179-183) y auto que resolvió la reposición (fls. 186-187), se le concede el término de cinco (5) días para que sufrague los mismos so pena de declarar desierta la alzada, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P.

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes
el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d0580e8e3070101884210d35c64b18b58bd5f0564b5236e362b678bf80a96cb

Documento generado en 17/07/2020 12:16:42 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2019 00258 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que el ejecutado JORGE ELIÉCER HUERTAS GUALTEROS fue notificado por aviso desde el pasado 24 de enero de 2020 (fs. 53-66, C.1), sin que haya formulado excepciones ni acreditado el pago de las obligaciones exigidas, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago se dispuso conforme a lo solicitado y que el bien hipotecado se encuentra embargado, el Juzgado, de conformidad con el artículo 468, numeral 3° del Código General del Proceso ,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** en contra de **JORGE ELIÉCER HUERTAS GUALTEROS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 4 de septiembre de 2019, en procura de que con la venta del inmueble hipotecado se pague al ejecutante el crédito y las costas.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez materializado el secuestro del bien embargado se realice el avalúo de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del Código General del Proceso. Recordándose que se encuentra suspendida la realización de dicha diligencia en razón a lo dictaminado en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA20-11597 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso a favor del ejecutante. Por **secretaría** líquidense.

QUINTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 365, numeral 2° *ejusdem* y por los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

que ha de efectuar la secretaría del juzgado, inclúyase la suma de **\$4'684.260** como agencias en derecho a cargo de la parte ejecutada.

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10226eb0502524149f3c8b2ac5df7c41d27ade80edf9232c9ea4b8150b18040e

Documento generado en 17/07/2020 12:24:42 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00060 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a que se reúnen los requisitos formales de ley y se encuentran satisfechas las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** de mayor cuantía a favor de **Tubosa S.A.S.** y en contra de **Ingeniería Construcción y Tubería S.A.S "INCONTUBOS S.A.S.** y **Jhon Germán Esquivel Quiroga**, por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de **\$355.698.516** moneda corriente, por concepto capital insoluto contenido en el del pagaré aportado con la demanda [fl. 3].

1.1.2 Por los intereses de mora causados sobre el capital del anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de agosto de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

4. Se ordena al demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia para pagar la obligación, o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito, si lo considera pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Se reconoce a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., quien actúa a través de su representante judicial la abogada Diana Marcela Ojeda Herrera, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido [fl. 1].

Notifíquese (2)

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes el
AUTO anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ede7cef3010ad3a7c5af91d0a91d8b9b5c2323a7d802ea894b26fabb6f8e088

Documento generado en 17/07/2020 12:47:36 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00044 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias de los artículos 422 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva para la efectividad de la garantía real** a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia** y en contra de **Nayib Donald Camacho Oviedo** y **Angelika María Rivera Benavides**, por las siguientes cuantías:

1.1 Por la suma de **\$67'045.824** moneda corriente, por concepto de capital insoluto acelerado, contenido en el pagaré No. 00130744429601113654.

1.1.1. Por los intereses de mora causados sobre el capital acelerado del numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de febrero de 2020, fecha de presentación de la demanda, y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2. Se ordena librar mandamiento de pago por la vía **ejecutiva** a favor de **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. – BBVA Colombia** y en contra de **Nayib Donald Camacho Oviedo**, por la siguiente cuantía:

2.1. Por la suma de **\$69'699.534** moneda corriente, por concepto de capital acelerado insoluto contenido en el pagaré No. 00130158699612206738

2.2. Por los intereses de mora causados sobre el capital del anterior numeral, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación



3. DECRETESE el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-203311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo, se decidirá sobre el secuestro solicitado.

4. Sobre costas se resolverá oportunamente.

5. Por **secretaría** remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6. Se ordena al extremo demandante notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia para pagar la obligación, o en su defecto, diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito si lo considera pertinente.

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dba4fb8571adb0f3ec57d4c61ad33859e06c18d5664a4fae74af5cf0187e740a

Documento generado en 17/07/2020 12:43:42 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00046 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. El actor deberá aclarar el tipo de responsabilidad civil cuya declaratoria pretende, es decir, si es una responsabilidad civil contractual o extracontractual. Teniendo en cuenta el tipo de responsabilidad civil que se promueve deberá adecuarse el capítulo de pretensiones de la demanda y el poder judicial otorgado especificando aquello.
2. En los términos del numeral 7° del artículo 82 del C.G.P., lleve a cabo en un capítulo del libelo el juramento estimatorio, tal como lo dispone el canon 206 *ejusdem*, es decir, estimando razonadamente bajo juramento en la demanda los montos que pretende por perjuicios materiales o morales, discriminando cada uno de sus conceptos.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos debidamente escaneado.

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Hoy 21 de julio de 2020 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a45c1f2c157c24e937d457762702398666f794094cdc64f3674e1ebfd520457

Documento generado en 17/07/2020 01:09:15 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00048 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda verbal declarativo Posesorio, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. El extremo actor deberá aportar el avalúo catastral o el recibo del impuesto predial donde conste el valor catastral del inmueble que pretende recuperar la posesión, ubicado dentro del de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-176130; lo anterior en procura de determinar la competencia de este Juzgado en virtud del factor cuantía.
- 2) En razón a que en los hechos del libelo introductorio no logra evidenciarse que la demandante haya perdido la posesión del inmueble en mención, dicho extremo deberá clarificar si ha perdido o no la misma, en caso afirmativo indique desde cuando la perdió.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos debidamente escaneados.

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Hoy 21 de julio de 2020 se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ff9ca91af368448f72ee21e02ddc0189064330589685ff3ee743c93c64a4ec1

Documento generado en 17/07/2020 03:57:15 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00050 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo informado en memorial que antecede (fs. 1-16, Pdf. Notificación Juzgado 1° Civil del Circuito), a través del cual pone en conocimiento del despacho la admisión del proceso de reorganización en contra de la sociedad demandada Pastos y Leguminosas S.A. ante la Superintendencia de Sociedades, la cual mediante Auto No. 2020-01-106266 del 13 de marzo de 2020 dio apertura al trámite contemplado en la ley 1116 de 2006, por lo que el memorialista solicitó se diera cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley en cita, esto es, remitir los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización en contra de la mencionada ejecutada o en su defecto decretar la nulidad de todas las actuaciones realizadas con posterioridad a la apertura de éste.

Así las cosas, revisado el expediente se advierte que dentro del asunto la demanda fue presentada el 03 de marzo de 2020 (fl. 19, c.1), ingresando al despacho el 04 de marzo de la calenda (fl. 20, c.1), por tanto, no se alcanzó a librar mandamiento de pago, en atención a la suspensión de términos judiciales, dando aplicación al canon 20 *ejusdem*, que a la letra reza:

*“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. **Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea e l caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada (...)**” (Negrilla ajena al texto original).*

Por consiguiente, se ordenará poner a disposición del juez del concurso el presente trámite ejecutivo junto con sus anexos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el envío del presente proceso ejecutivo singular instaurado por DVA DE COLOMBIA Ltda. contra Pastos y Leguminos S.A., en el estado en que se encuentra, a la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Superintendencia de Sociedades, para que haga parte del proceso de Reorganización de PASTOS Y LEGUMINOSAS S.A, lo anterior en procura de velar por los objetivos y fines del proceso de reorganización y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53cd1759f2fe50abf0dda2cd92e4ea71b40656b46a90d9e71a161fa8d582721

Documento generado en 17/07/2020 12:58:53 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00056 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero, artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, por las siguientes razones:

1. El extremo actor deberá aclarar el numeral “SEXTA” del capítulo de declaraciones y condenada del libelo, en la cual indicó que los demandados deberán devolverla la suma de \$110.920.000, cancelada al momento de la celebración del mencionado contrato de compraventa de inmueble, o el valor de \$94.000.000, tal como señaló en el numeral “SEGUNDO” del acápite de hechos.
2. En los términos del numeral 7º del artículo 82 del C.G.P., lleve a cabo en un capítulo del libelo el juramento estimatorio, tal como lo dispone el canon 206 *ejusdem*, es decir, indicando discriminadamente cada uno de los conceptos que comprende la suma de \$33.900.000 reclamada, el monto de los perjuicios solicitados en el numeral “SÉPTIMO” del capítulo de declaraciones y condenadas.

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Hoy 21 de julio de 2019 se notifica a las partes
el AUTO anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94f2b562a6444d2571a06ec798a2398326eb982023ef2924e3b5af687fe33cf4

Documento generado en 17/07/2020 12:28:51 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153001 2020 00062 00

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Entraría el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda, si no fuera porque al revisar el libelo introductorio se avizora que de los dos sujetos aquí demandados se encuentran domiciliados en la ciudad de Cota-Cundinamarca, esto es, la empresa GRUAS TITAN SA. y el señor JOSÉ FILADELFO PULIDO ROJAS, teniendo en cuenta que el libelo de la referencia la sociedad demandante indica que se versa en un proceso de responsabilidad civil extracontractual, no obstante, los supuestos facticos de la demanda atienden sobre las actuaciones desplegadas por el extremo pasivo a raíz del contrato celebrado por ambas partes y las cautelas decretadas por el “*Juzgado Promiscuo Municipal de Cota-Cundinamarca en los procesos ejecutivos 2019-00931-00 y 2019-00932-00*” [fl. 64-70, C.1].

Por lo anterior, el Juzgado dará aplicación a lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 28 del C.G.P, que a la letra reza “[e]n los **procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal.** (...)”, es por lo que fácil se concluye que el competente para conocer del presente litigio, como cabecera del circuito del mencionado municipio, es el Juez Promiscuo Municipal de Cota (Cundinamarca) – Reparto.

Como lógica consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el inciso segundo, artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR por falta de competencia territorial la demanda formulada, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Remítase el expediente a los Jueces Promiscuo Municipal de Cota (Cundinamarca)-Reparto, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Notifíquese

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Hoy **21 de julio de 2020** se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29e63088f157d89ec060767b1f0d96b82431df91849acb6482a3a3cdfdc21af1

Documento generado en 17/07/2020 01:04:14 PM